

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2014-00059-00 A
Demandante: CÁNDIDO REATIGA
Demandado: RIMARCO SAS
Proceso: Ejecutivo Laboral

En atención de la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor Cándido Reatiga, consistente en que se decrete la prelación de embargos en todos los procesos en los cuales se decretó el embargo de remanentes, con fundamento en el artículo 465 del C.G.P. en el presente trámite, esto es, en los procesos:

1. Proceso ejecutivo instaurado por CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE DE MARANTA PH, contra RIMARCO S.A.S., con NIT-9000753413, bajo el dedicado N° 2018-00481, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de melgar – Tolima.
2. Proceso ejecutivo instaurado por CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE DE MARANTA PH, contra RIMARCO S.A.S., con NIT-9000753413, bajo el dedicado N° 2018-00480, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de melgar – Tolima.
3. Proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RIMARCO S.A.S., con NIT-9000753413, bajo el dedicado N° 2017-00020, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de melgar – Tolima.
4. Proceso ejecutivo instaurado por Alfonso Vargas Hugo Alberto, contra RIMARCO S.A.S., con NIT-9000753413, bajo el dedicado N° 2018-00535, el cual se tramita en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
5. Proceso ejecutivo por tributos impuestos municipales, cobro por jurisdicción coactiva, instaurada por la Alcaldía de Girardot, Cundinamarca, contra RIMARCO S.A.S., con NIT-9000753413, el cual, bajo el expediente 11260 de la Alcaldía de Girardot, Cundinamarca.

Por tanto, estando satisfechos los presupuestos de la premisa legal en cita, el Despacho decretará la prelación de embargos solicitada por el togado actor, a efecto de garantizar las condenas hechas en la sentencia del proceso laboral a favor del ex-trabajador y aquí ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la prelación de embargos de que trata el artículo 465 del C.G.P. en los procesos relacionados en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR secretarialmente los oficios correspondientes a las entidades judiciales y municipales mencionadas precedentemente, con el objeto mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a8682b8b2e123f6361df034091352967f6b5cb56e6674fee40815c9cebafae**
Documento generado en 30/11/2020 08:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>